



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 1º de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN CDyA N° 12/2024.

VISTO:

El expediente TEA A-01-00027348-8/2024 caratulado "S.C.D. S/ [REDACTED] (LP [REDACTED]) S/ AVERIGUACIÓN DE CONDUCTA (ACTUACIÓN A-01-00026364-4/2024)" y,

CONSIDERANDO:

Que, el 12/09/2024, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Magistratura puso en conocimiento de esta Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA), mediante Memo N° 9106/24, actuaciones remitidas por el Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de este Poder Judicial en relación al Oficial Notificador [REDACTED], (LP N° [REDACTED]), a los fines de evaluar posible infracción a los deberes y las obligaciones establecidas en el art. 31 CCT, como así también el traslado preventivo que por derecho corresponda.

Que previo a ello, la Secretaria de la Sala I de la Cámara de Casación y de Apelaciones de ese fuero le comunicó al titular de la Dirección de Diligenciamiento del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial local (en adelante, Dir. de Diligenciamiento PPJCyF), una situación que habría acaecido el 02/09/2024 en la Mesa de Entradas de ese Tribunal. Pues, indicó que el agente *"ingresó a la dependencia libremente, cuando hay una mesa de entradas a escasos centímetros debidamente identificada. No obstante ello, no solo no saludó sino que ni siquiera se presentó ni mencionó el motivo de su ingreso, razón por la cual, personal de la Sala se acercó a él a efectos de atenderlo y consultarle aquellos motivos sobre su presencia allí, aduciendo este último, con tono despectivo, que tenía una cédula, que era oficial notificador – sin especificar de qué jurisdicción – y que como era un domicilio constituido la iba a dejar e iba a dar fe de ello"* (ADJ 135001/24).

Que continuó relatando en relación al agente que *"se lo notaba irritado, adoptó un temperamento sin motivo alguno conforme la idea común del personal de esta Sala, demás agresivo: comenzó a manifestar, alzando el tono de voz, 'no me importa, ustedes lo reciben igual', 'ya hice mi trabajo, están notificados', para luego arrojar violentamente el*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

documento sobre el escritorio de dos empleados a mi cargo, agregando 'yo sé hacer el trabajo'. Luego de aclarar que el trato dispensado por el personal que se encontraba fue apropiado, indicó que uno de los agentes "le consultó si necesitaba algo que hiciéramos algo, si debía firmar algo, a lo que el oficial notificador respondió, 'no necesito nada de ustedes, porque mi trabajo ya da fe de mis actos', mientras daba la espalda a su interlocutor, saliendo de la dependencia tan intempestivamente como entró".

Que desde otra perspectiva, la Sra. Secretaria sostuvo sobre la cédula de notificación, cuya copia acompañó, que *"carece de los requisitos esenciales pues no sólo no fue completada por el agente a cargo de su entrega sino que ya estaba firmada y con fecha, sin aclaración de firma o cargo ni horario. No obstante ello, y de la compulsión de legajo electrónico surge que el oficial notificador completó con datos falsos el dorso de la cédula, que no se compadece con la que dejó en ese Tribunal"*, adjuntando también este último documento. Finalmente, informa que si bien el agente no se habría identificado, luego de diferentes comunicaciones lograron saber quien era.

Que, el 19/09/2024, previa vista a la Presidencia y las/os Consejeras/os miembro de esta CDyA, como de la Presidencia del Consejo de la Magistratura (PRV 5657/24) se citó por Secretaria a su superior jerárquico con el fin de que proceda a ratificar la denuncia interpuesta (ADJ 139908/24), a lo cual se dio cumplimiento el día siguiente (ADJ 140798/24).

Que, el 20/09/2024, el Director de la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF remitió un nuevo informe respecto de la conducta que habría desplegado el Oficial Notificador motivado en una comunicación de la Sra. Secretaria, Dra. [REDACTED], integrante del Juzgado PPJCyF N° 16, quien sostuvo que el denunciado con fecha 18/09/2024 diligenció un *"teletipograma, proveniente de ese Tribunal, con domicilio de la Avenida Santa Fe [REDACTED], de esta Ciudad con el fin de notificar a la Sra. [REDACTED]"*. Puntualizó que al pie del mismo informa su devolución por los siguientes motivos: *"...por inexistencia de domicilio..., se sugiere prestar atención a la totalidad de la resolución a notificar..."*, siendo este informe un exceso en su función. Aunado a ello, se deja aclarado que el domicilio mencionado de la requerida existe y que ha sido notificada en el mismo con anterioridad", remitiendo copia del documento en cuestión (ADJ 140804/24).

Que, 23/09/2024, el Secretario de esta CDyA solicitó, a través del Memo N° 9394/24, formar el presente expediente al cual quedó incorporada la Actuación N° A-01-00026364-4/2024, conforme lo informado por la Mesa de Entradas en la Nota N° 1410/24.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que de manera subsiguiente, el Secretario de la CDyA comunicó al agente, a su correo electrónico laboral de la denuncia interpuesta en su contra, conforme al art. 22 *in fine* del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA), acompañando, como archivos adjuntos denominados “DENUNCIA [REDACTED].pdf” y “DENUNCIA [REDACTED].pdf”, copia de la misma (ADJ N° 142119/24).

Que, el 26/09/2024, el Sr. Secretario puso en conocimiento de la CDyA una nueva actuación remitida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Magistratura, mediante Memo N° 9573/24, en virtud de las comunicaciones efectuadas por las autoridades del fuero y acumulada al presente expediente, en las cuales denuncian la conducta de [REDACTED] en relación a un teletipograma del Juzgado PPJCyF N° 24 devuelto sin diligenciar el 16/09/2024. Pues, especifica que se solicitaba la notificación personal del señor [REDACTED] en el domicilio indicado, en cuya actuación estarían cuestionando el acta circunstanciada del agente, remarcando que es una práctica repetitiva en el desarrollo de sus funciones (PRV 6168/24 y ADJ 145099/24).

Que en relación a este último hecho denunciado, se observa en el punto 4 del documento acompañado que el Oficial Notificador deja asentado una vez constituido este en el domicilio que, “...a modo de anécdota se puede referir comentarios del personal policial con quien el que suscribe ha tenido oportunidad de conversar; una Oficial comentó que el prime día en que salió de recorrida fue advertida por el Comisario de que tuviera cuidado por que la gente ‘se le caía de la cabeza...”. Continúa, no si antes hacer una descripción pormenorizada de la edificación, en el siguiente punto que “Este notificador aprecia en demasía su integridad personal y su salud física, además de haber padecido desde siempre de vértigo y fobia a las alturas, por lo que se niega terminantemente a aventurarse por tan incierta estructura y subir hasta un 4º piso”. Finaliza diciendo “se devuelve la presente comunicación, toda vez que no reúne los requisitos de Cédula, ante la imposibilidad de constatar certeramente el domicilio del interesado y por ser de alta peligrosidad aventurarse en escalar por una estructura que contraría toda norma de higiene y seguridad laboral (admito que el firmante no es experto en la materia, pero ha cursado una Carrera de Especialización en Dirección Estratégica de RRHH y uno de los módulos era sobre el tema y ha sido por más de 10 años Jefe de Relaciones Laborales a cargo de la temática respectiva”, entre otras cuestiones.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que, el 01/10/2024, la Secretaría comunicó al Sr. Presidente Coordinador de esta Comisión, mediante Informe N° 2965/24, que *“el 30 de septiembre ppdo., me comuniqué telefónicamente con el Director General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional, Dr. Miguel Gliksberg con el objeto de consultar si se registraba algún trámite respecto del pase del agente [REDACTED] al Cuerpo Móvil. En tal sentido me informó, que de acuerdo a los solicitado por el Presidente de la Cámara de Casación Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Falas, Dr. Javier Buján -pase interino del agente en cuestión-, el mismo se encuentra pendiente de ejecución de conformidad a lo que disponga la Comisión de Disciplina y Acusación en la próxima reunión”*.

Que reseñado el sustento fáctico reunido, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que *“La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”*.

Que consecuentemente, el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone *“Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la “Comisión” resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n ‘prima facie’ en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera desconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones”* (Título IV: De los Empleados, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 100 consigna que *“La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio”*.

Que corresponde agregar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito de este Poder Judicial, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA), que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA), en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que *“El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario”* (capítulo III del Título II *“De la relación de empleo y demás derechos laborales”*).

Que resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 26 y 28.

Que sumada a dicha normativa, el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial, aprobado por la Res. CM N° 152/99 y sus modificatorias, consigna, en lo que aquí interesa, que la Dir. de Diligenciamientos PPJCyF dependiente de la Presidencia de la Cámara de Apelaciones PPJCyF tiene a su cargo la diligencia de los mandamientos y notificaciones (punto 2.1 *“Funciones”* del capítulo I *“Generalidades”* del título II *“Dirección de Diligenciamientos y Oficinas de Notificaciones de las Cámaras de Apelaciones”*).

Que en esa línea se la faculta a *“1. Controlar la recepción, la normal ejecución, y la devolución de las órdenes judiciales a las dependencias de origen; (...) 4. Controlar que no se altere sin causa el orden de entrada de los documentos, y que los mismos se devuelvan con su respectiva diligencia, en los plazos previstos en la reglamentación,”* (punto 2.2.1.0 *“Funciones”* del capítulo y título citado en el párrafo anterior). Por su parte, en el mismo cuerpo normativo se establece el procedimiento para el diligenciamiento de documentos (capítulo IV).

Que en relación a los Oficiales Notificadores que conforman la repartición, cargo que se corresponde con el que detenta el denunciado- se puntualiza que *“...al presentarse, deberán entregar los documentos que hubieren diligenciado y retirarán los ingresados”* (punto 2.6.3 *“Integración. Personal. Guardia”* del capítulo II *“Oficina de Mandamientos y Notificaciones”* del mismo Título). Además, el oficial notificador se encuentra facultado para devolver con un informe a tal efecto los documentos recibidos que correspondan a las *“zonas de emergencia o de riesgo o peligrosidad”* (confr. punto 2.12 *“Plazos. Cómputo”* y punto 2.23 *“Cédulas”* del capítulo III *“Diligenciamiento de documentos”* del título II).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Corteza de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que teniendo en consideración las constancias obrantes en este expediente y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo. Pues, conforme se desarrollará seguidamente los hechos puestos en conocimiento por la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF en relación al agente [REDACTED] [REDACTED] encuadran, *prima facie*, en faltas administrativas.

Que ante ello resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario PJCABA, las diferentes irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido el denunciado.

Que el Responsable del área donde se desempeña el agente puntualizó que la actitud denunciada en relación al diligenciamiento de la última cédula, no sería la primera vez (ADJ 145099/24). Además, sostiene que el tenor de la información volcada en uno de los documentos acompañados (ADJ 140804/24) se traduciría en un ejercicio abusivo de las funciones asignadas al agente.

Que desde otra perspectiva, se encuentra incorporado el informe de la Dra. [REDACTED] (ADJ 135001/24) en orden a que en oportunidad de realizar un diligenciamiento en el Tribunal que representa, el Oficial Notificador, amén de no haberse identificado, se habría comportado ante quienes prestan funciones en la repartición, despectivamente, con expresiones inapropiadas, habría actuado agresivamente, mostrándose irritado y levantando el tono de voz.

Que en función de lo expuesto, la CDyA considera procedente esclarecer los acontecimientos relatados para lo cual el objeto de la investigación deberá ceñirse a indagar si efectivamente el denunciado no llevó a cabo correctamente las tareas y responsabilidades asignadas en relación al diligenciamiento de las cédulas informadas, y desde otra perspectiva, si faltó a la verdad respecto de la información volcada en una de las cédulas diligenciada.

Que también será necesario indagar si la actitud asumida por el oficial notificador, [REDACTED] [REDACTED], en el ejercicio de sus funciones se contrapuso a las normas de conducta laboral y profesional que debe atender en el relacionamiento con sus superiores y pares en el ejercicio del servicio de justicia que el agente brinda.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que lo deducido en el entendimiento que tales hechos podrían configurar infracciones de los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General del PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, en orden a "...a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) h) Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función; i) Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia en el ámbito de sus funciones; ...*"; como así también los consignados en el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial citado con anterioridad.

Que el quebrantamiento de tales deberes podría traer aparejado, en consecuencia, la subsunción en los tipos delineados como Falta Leve del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA del inc. 3) la incorrección en el trato con el público, superiores, compañeros/as o subordinados/as; y/o como Faltas Graves tipificados en el art. 70 del mismo cuerpo reglamentario del inc. 6) La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función; del inc. 7) la negligencia grave en el ejercicio de la función y/o del inc. 8) El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (título I "De las faltas" del libro mencionado con anterioridad).

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, corresponde disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente [REDACTED], con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades y deslindar responsabilidades, en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97), el Reglamento Disciplinario PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.

Que, por último, corresponde pronunciarse sobre la solicitud de pase del agente requerido por el Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones PPJCyF y el Director de Diligenciamiento del referido fuero.

Que, en orden a ello, cabe recordar que el Reglamento Disciplinario PJCABA en su art. 101 dispone "*Cuando la permanencia en funciones resulte inconveniente para el esclarecimiento de los hechos investigados, la "Comisión" podrá disponer el traslado del*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

agente sumariado a otra dependencia, el que se hará efectivo durante el término de duración del sumario o hasta que haya cesado el motivo que fundamentó la medida”.

Que, por su parte, el Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil y de Pases del PJCABA, aprobado por la Resolución CM N° 43/2024, en su artículo 7.2.4 establece entre las causales de incorporación al Cuerpo Móvil *“Indicación de la Comisión de Disciplina y Acusación en virtud de haberse dispuesto el traslado preventivo del/la trabajador/a sumariado/a, en los términos de los artículos 78 y 101 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM N° 19/2018). La Comisión deberá indicar las razones y el plazo de la incorporación en el Cuerpo Móvil”.*

Que, en función de la norma transcripta, es dable aclarar que la competencia de esta Comisión se circunscribe a establecer el traslado preventivo de un agente como una medida precautoria con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de la investigación, de modo que en el caso *sub examine*, cabe anticipar, corresponde disponerla respecto del agente ██████████ ██████████ únicamente durante el tiempo que demande la sustanciación del sumario o, en su caso, hasta que hayan cesado las razones que la motivan.

Que, aunado a la necesidad de evitar cualquier entorpecimiento que podría presentarse por mantener al agente en el cargo de oficial notificador -por caso vinculado a la producción de prueba informativa, documental e incluso testimonial-, la medida dispuesta se justifica, de un lado, en que con cada presentación los hechos que se fueron poniendo en conocimiento de esta Comisión denotaron cada vez mayor gravedad y que, tal como se analizó en los considerandos anteriores fueron encuadrados *-prima facie-* en faltas administrativas calificadas de “*graves*” por el propio ordenamiento jurídico (confr. artículo 70, incisos 6, 7 y 8 del Reglamento Disciplinario PJCABA, antes citado).

Que, asimismo cabe meritar que las presentaciones efectuadas por los superiores jerárquicos de ██████████ ██████████ evidencian objetivamente el deterioro de la relación de absoluta confianza que debe existir en lo referido al correcto desempeño de un oficial notificador y, por ello, atendiendo a la trascendencia de la labor que ostenta el agente en el desarrollo de los procesos judiciales, la continuidad de conductas como las denunciadas podría repercutir negativamente en la calidad de la prestación del servicio de justicia.

Que, por otro lado, -como señala el Director de Diligenciamiento-, también se considera que el agente registra un antecedente disciplinario que fue investigado a través del TAE A-01-00008909-1/2022-0) y que culminó con la aplicación de una sanción administrativa en virtud de la Resolución CDyA N° 2/2023.



Que en orden a lo hasta aquí desarrollado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y el Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil y de Pases, por las razones expresadas *ut supra*, esta Comisión entiende razonable disponer el traslado preventivo del agente al Cuerpo Móvil del Poder Judicial mientras se sustancie el presente sumario administrativo, manteniéndose sus condiciones de revista.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302- y los arts. 99, inc. a) y 106 del Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos, respecto del agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Oficial Notificador en la Dirección de Diligenciamientos del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Artículo 2º: Disponer el traslado preventivo del agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]) durante el término de duración del presente sumario administrativo o hasta que haya cesado el motivo que fundamentó la medida, en virtud de las consideraciones efectuadas en los considerandos de la presente resolución, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Artículo 3º: Comunicar lo dispuesto en el artículo precedente a la Presidencia del Consejo de la Magistratura -con carácter urgente- a los fines previstos en el artículo 7.2.4 del Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil y de Pases del PJCABA.

Artículo 4º: Regístrese, hágase saber a la Dirección de Diligenciamiento del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto y a la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad Institucional lo aquí dispuesto, notifíquese al interesado en los términos del art. 107 del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Reglamento Disciplinario PJCABA, y oportunamente remítase al Departamento de Sumarios
Área Jurisdiccional, a sus efectos.

RESOLUCIÓN CDyA N° 12/2024.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



ZANGARO Gabriela
Carmen
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

